



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.185

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060121986	Junio 11 de 2019	3	060121991	Junio 11 de 2019	23
060121987	Junio 11 de 2019	7	060121992	Junio 11 de 2019	27
060121988	Junio 11 de 2019	11	060122004	Junio 11 de 2019	34
060121989	Junio 11 de 2019	19			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060121986

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de La Estrella - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio de sede, cambio del titular, de jornada y disminución de los niveles ofertados

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".*

El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de La Estrella - Antioquia viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 001755 del 17 de septiembre 1999, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a partir de 1998 al nivel preescolar y a los grados 1° a 9° del nivel de la educación básica del CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ, ubicado en la carrera 49 99 sur-91, corregimiento la Tablaza del Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna única, calendario A, de propiedad de INÉS ELVIRA GÓMEZ PÉREZ, identificada con CC N° 21.573.866 de Ciudad Bolívar.

- Resolución Departamental S 2018060370831 del 3 de diciembre de 2018, por la cual se autoriza al CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ, de propiedad de INÉS ELVIRA GÓMEZ PÉREZ, ubicado en la carrera 49 99 sur-91 del Municipio de La Estrella, tel. 2781238, calendario A, Número de DANE 405380000571, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada V9 para el año académico 2019.

La Señora INÉS ELVIRA GÓMEZ PÉREZ, en su calidad de propietaria y Representante Legal del Centro Educativo San José del Municipio de La Estrella, presentó a la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados 2018010105621 de 2018/03/15, 2018010260880 de 2018/07/06, 2018010468327 de 2018/11/29, 2019010046797 de 2019/02/07, 2019010046800 de 2019/02/07, 2019010108889 de 2019/03/19 y 2019010194070 de 2019/05/23, la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede (de la carrera 49 99 sur -91 a la Carrera 50 N° 99 sur-109 int 107), cambio de propietario (De Inés Elvira Gómez Pérez a Yeira Andrea Arroyave Gómez), cambio de jornada (De diurna única a diurna mañana y tarde) y disminución de los niveles de la básica secundaria.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal de la plata física, el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el radicado 2018010468327 de 2018/11/29 se presentó contrato de compraventa de establecimiento de comercio firmado el 14 de julio de 2017, en donde la Señora Ines Elvira Gómez Pérez, propietaria del C.E. San José del Municipio de la Estrella según la Resolución Departamental N° 001755 del 17 de septiembre de 1998, vende a la Señora Yeira Andrea Arroyave Gómez el establecimiento educativo. De igual manera se anexó registro mercantil de cámara de comercio del 12 de diciembre de 2018, en el cual se establece que la Señora Yeira Andrea Arroyave Gómez es la propietaria de un establecimiento de comercio denominado: Centro Educativo San José del Municipio de La Estrella.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Una vez revisada la documentación presentada a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 20 de diciembre de 2018 y 1 de marzo de 2019 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente como se constata en las actas de visita, por lo que se recomienda modificar la licencia de funcionamiento en el sentido de autorizar el cambio de sede, cambio de propietario, cambio de jornada y la disminución de los niveles de la básica secundaria del establecimiento educativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 001755 del 17 de septiembre 1999, del **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, el cambio de sede a la dirección: Carrera 50 N° 99 sur-109 int 107 del Municipio de La Estrella - Antioquia.

**Parágrafo.** De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 63 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y 75 estudiantes para la básica primaria (grados 1° a 5°).

**ARTÍCULO 2°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 001755 del 17 de septiembre 1999, del **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, el cambio de propietario, el cual será la Señora YEIRA ANDREA ARROYAVE GÓMEZ, identificada con CC 1040736120.

**ARTÍCULO 3°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 001755 del 17 de septiembre 1999, del **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución de niveles de la básica secundaria, grados 6° a 9°.

**ARTÍCULO 4°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 001755 del 17 de septiembre 1999, del **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, el cambio de jornada, la cual será Jornada Diurna Mañana (Para el nivel de la básica primaria) y Tarde (para el nivel de preescolar).

Es un establecimiento Educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna (Mañana y tarde), Calendario A, Teléfono 5582439, DANE 405380000571, NIT 1040736120-1, correo electrónico: centroedusanjose@hotmail.com, de propiedad de YEIRA ANDREA ARROYAVE GÓMEZ, que posee autorización para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición y básica primaria, grados 1° a 5°.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 5°:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Sistemas de Información y al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE con el fin de reportar el cambio de sede, cambio de jornada, cambio del titular y la disminución de niveles, y demás trámites con el MEN.

**ARTÍCULO 6°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

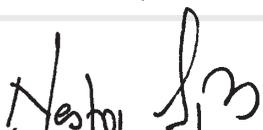
**ARTÍCULO 7°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

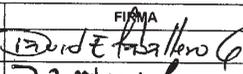
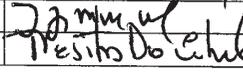
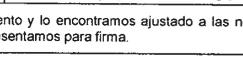
**ARTÍCULO 8°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 10°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		6/06/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		07-06-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060121987

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se anexa unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**, del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de Enero de 2015, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2013.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020025596 del 09 de Mayo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
SANTA ROSA DE OSOS	205686000282	I. E. R BOCA DEL MONTE	205686001106	C. E. R. LAS ANIMAS	RURAL	VDA LAS ANIMAS
			205686001017	C. E. R. MORTIÑAL	RURAL	VDA MORTIÑAL
			205686001114	C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA	RURAL	VDA SAN ISIDRO PARTE BAJA
			205686000061	C. E. R. HORACIO TORO OCHOA	RURAL	CORREG. RIO GRANDE

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de Enero de 2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
205686001106	C. E. R. LAS ANIMAS	RURAL	VDA LAS ANIMAS
205686001017	C. E. R. MORTIÑAL	RURAL	VDA MORTIÑAL
205686001114	C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA	RURAL	VDA SAN ISIDRO PARTE BAJA
205686000061	C. E. R. HORACIO TORO OCHOA	RURAL	CORREG. RÍO GRANDE

**Parágrafo.** - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de Enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Rosa de Osos. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	06/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	07-06-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN No**

Radicado: S 2019060121988

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
 Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000910, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Jardín	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Transición	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Primero	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Segundo	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Tercero	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Cuarto	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Quinto	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7,11** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo siete (**7**) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.683.221, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2019010195287 del 23 de Mayo del 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

<b>Grado</b>	<b>N° Estudiantes EVI 2018 Mañana</b>	<b>N° Estudiantes EVI 2018 Tarde</b>	<b>Total Estudiantes EVI 2018</b>	<b>N°. Estudiantes SIMAT</b>	<b>Diferencia # Estudiantes</b>
Prejardín	0	11	11	18	(7)
Jardín	0	24	24	18	6
Transición	0	23	23	19	4
Primero	22	0	22	16	6
Segundo	13	0	13	17	(4)
Tercero	19	0	19	10	9
Cuarto	12	0	12	16	(4)
Quinto	17	0	17	10	7
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>	<b>58</b>	<b>141</b>	<b>124</b>	<b>17</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Nuevamente y como se mencionó en las Resoluciones S2016060099993 y S2016060099991 del 22 de Diciembre de 2016, las jornadas reportadas en el aplicativo EVI, MAÑANA y TARDE, no coinciden con la jornada autorizada a través de la Resolución de Licencia de Funcionamiento N°19147 del 20 de diciembre de 2002 y su posterior modificación mediante la Resolución N°6236 del 7 de junio de 2005, donde se precisó que funcionaría en JORNADA ÚNICA, por lo tanto, el Establecimiento Educativo deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA** ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305212000910, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.72%	Para todos los grados
5.10%	Siguientes grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA MAÑANA y TARDE.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.544.726	\$ 154.473	\$ 1.390.253	\$ 139.025
Jardín	\$ 1.535.667	\$ 153.567	\$ 1.382.100	\$ 138.210



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.535.667	\$ 153.567	\$ 1.382.100	\$ 138.210
Primero	\$ 1.535.667	\$ 153.567	\$ 1.382.100	\$ 138.210
Segundo	\$ 1.535.667	\$ 153.567	\$ 1.382.100	\$ 138.210
Tercero	\$ 1.526.720	\$ 152.672	\$ 1.374.048	\$ 137.405
Cuarto	\$ 1.511.898	\$ 151.190	\$ 1.360.708	\$ 136.071
Quinto	\$ 1.511.898	\$ 151.190	\$ 1.360.708	\$ 136.071

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS JORNADA MAÑANA Y TARDE.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados y constancias (en caso de ser solicitados, copias adicionales)	\$ 15.134
Carné estudiantil (duplicados)	\$ 6.095
Salidas pedagógicas	\$ 83.344

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES JORNADA MAÑANA Y TARDE.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Proyecto pedagógico natación	\$117.974
Proyecto pedagógico danzas	\$ 117.974
Simulacro pruebas saber	\$ 35.313

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

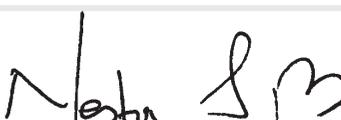
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		7/06/19.
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		2/06/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		7/06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060121989

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S133358 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R LA FLORESTA** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO** del Municipio de El Retiro – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**El CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO (DANE 205607000035)** del municipio de El Retiro – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S133358 del 20 de Noviembre de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020022842 del 25 de Abril de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R LOS MEDIOS, código DANE 205607000493, que pertenece al C.E.R LEJOS DEL NIDO, código DANE 205607000035, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la C.E.R LEJOS DEL NIDO.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R LOS MEDIOS** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO** del Municipio de El Retiro – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S133358 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **C.E.R LOS MEDIOS (DANE 205607000493)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO (DANE 205607000035)** del Municipio de El Retiro – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S133358 del 20 de Noviembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO** del Municipio de El Retiro – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO** del Municipio de El Retiro – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de El Retiro – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	06/06/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	07-06-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060121991

Fecha: 11/06/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de Junio de 2018, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R LA FLORESTA** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del municipio de San Francisco – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de Junio de 2018.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020030795 del 31 de mayo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R LA FLORESTA, código DANE 205652000356, que pertenece al C.E.R SAN JUAN DE AQUITANIA, código DANE 205652000003, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la C.E.R SAN JUAN DE AQUITANIA.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R LA FLORESTA** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de Junio de 2018, en el sentido de Clausurar la sede **C.E.R LA FLORESTA (DANE 205652000356)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S2018060227926 del 14 de Junio de 2018, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Municipio de San Francisco – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor RB*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	06/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	07-06-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060121992

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo  
**CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** - del Municipio de Yarumal y  
Yolombo - Departamento de Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° S2019060044284 del 12 de Abril del 2019, el Secretario de Educación de Antioquia, fijo formalmente para el año 2019 los costos educativos a cobrar al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES**, ubicado en la municipio de **Yarumal** Carrera 22 N°14-22, teléfono 8539130 y **Yolombo** Carrera 20N°3 – 41.

Las Resolución Departamental S2019060044284 del 12 de Abril del 2019, fue notificada personalmente el 30 de Abril del 2019 al señor **CARLOS ANDRES GARCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.397.290 como representante legal del **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del Municipio de Yarumal y Yolombo - Departamento de Antioquia.

**ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO**

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2019010182671 de 2019/05/15, el representante legal del **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del Municipio de Yarumal y Yolombo, el señor **CARLOS ANDRES GARCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.397.290, solicita reponer la Resolución Departamental S2019060044284 del 12 de Abril del 2019, en el sentido de: *“En la resolución en referencia se autoriza el incremento del 3.18% pero en la tabla relacionada en la resolución no se refleja dicho incremento y se relacionan los mismos costos del año 2017.*

*Así mismo no se relaciona en la resolución la autorización de cobro de derechos de certificación en las sedes de Yarumal y Yolombó a partir de 2019”.*

**PETICIÓN**

*“Amablemente solicitamos la revisión y corrección de los costos educativos a cobrar en el año 2019 para la sede de Yarumal”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO**

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

En la Resolución Departamental N° S2019060044284 del 12 de Abril del 2019 se menciona:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2017060041381 del 20/02/2017 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Yarumal Carrera 22 N°14-22, teléfono 8539130 y Yolombo Carrera 20N°3 - 41, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3,18%	Todos los programas

Municipio de YARUMAL Sede: Carrera 22 # 14 - 22			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 2.930.859
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Publica	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 3.024.060



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015:

*“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

Por lo anterior el porcentaje de incremento que debió ser aprobado para 2019 es de 3.18% para todos los programas, lo cual no corresponde con los valores que aparece en la resolución; además se debió autorizar la propuesta de otros cobros para el año 2019 denominada “Derechos de Certificación”.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2019060044284 del 12 de Abril del 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** el artículo **PRIMERO** de la Resolución Departamental N° S2019060044284 del 12 de Abril del 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2017060041381 del 20/02/2017 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Yarumal Carrera 22 N°14-22, teléfono 8539130 y Yolombo Carrera 20N°3 - 41, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3,18%	Todos los programas

Municipio de YARUMAL Sede: Carrera 22 # 14 - 22			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 3.024.060
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Publica	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 3.024.060



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862

**PARAGRAFO 1°: OTROS COBROS:** Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Derechos de Certificación (Voluntario)	Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	\$ 120.000
Derechos de Certificación (Voluntario)	Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública	\$ 100.000
Derechos de Certificación (Voluntario)	Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	\$ 100.000
Derechos de Certificación (Voluntario)	Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	\$ 100.000
Derechos de Certificación (Voluntario)	Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	\$ 100.000

**PARÁGRAFO 2°:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución S2019060044284 del 12 de Abril del 2019 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

cabal cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A.	31-05-19.
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vic R DGS	31-05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	JM Correa	04-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita A. G.	4-6-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060122004

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 9638, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS JERICO - PUEBLO RICO, SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección el Concurso de Méritos, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el numeral 3 del artículo 2 de la citada norma.
5. Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura Física, adelantó un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. 9389, para contratar el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS JERICO - PUEBLO RICO, SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, es imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

“.....”

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Concurso de Méritos No. 9638, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS JERICO - PUEBLO RICO, SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 4 de abril de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 12 de abril de 2019.
8. Que mediante la Resolución No. S2019060044269 del 12 de abril de 2019, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 9638, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS JERICO - PUEBLO RICO, SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
9. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
10. Que, para este proceso de Concurso de Méritos, se estableció un presupuesto oficial en la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$411.652.690). IVA incluido del 19% y con un factor multiplicador del 2,33, enmarcado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042091 del 15/02/2019, Rubro Presuouestal A.9.4/1120/0-3120/310503000/180035, por \$514.000.000 COP
11. Que el plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de SEIS PUNTO CINCO (6.5) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 24 de abril de 2019, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>
14. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas cincuenta y un (51) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 2 de mayo de 2019, a las 10:00 am en la Plataforma SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, se suscribieron 51 propuestas, tal y como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondientes:

"....."

No.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES
1	ARA INGENIERIA SAS	N/A
2	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES	N/A
3	ELSA TORRES ARENALES	N/A
4	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	INTERPRO SAS 75% PROCONSULTING SAS 25%
5	CONSORCIO INTERVIAS 9638	SERVINC SAS 50% O.P.H INGENIEROS ASOCIADOS 50%
6	2C INGENIEROS SA	N/A
7	CONSORCIO COLOMBIA 2018	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. 70% VALLEJO H. INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS 30%
8	CONSORCIO ANTIOQUIA 9638	JUAN AMADO LIZARAZO 50% ESAO LTDA 50%
9	ETA SA	N/A
10	CPT SA	N/A
11	INGEOCIM SAS	N/A
12	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2019	RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% INTERSA S.A 50%
13	CONSORCIO INGESCOR DJ 9638	INGESCOR LTDA 50% DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%
14	CONSORCIO GALEON	GRUPO POSSO S.A.S. 70% ABIF INGENIEROS S.A.S 30%
15	DIN SAS 9638	N/A
16	CONSORCIO V&M 9638	VIASTOP SAS 50% MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%
17	INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS	N/A
18	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SC	N/A
19	CONSORCIO GRUPO GB JERICO	CONSULTORES DONOVAN S.A.S 50% ROBERTO GUALDRON BULLA 50%
20	JPS INGENIERIA SA	N/A
21	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% ARM CONSULTING LTDA 50%
22	CONSORCIO VIAL DM	DPC INGENIEROS S.A.S. 50% MS INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. 50%
23	BAC GROUP SAS	N/A
24	CONSORCIO METROVIAL	JAIME HERNANDO RINCÓN CHAPARRO 30% RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 70%
25	CNG INGENIERIA SAS 9638	N/A
26	CONSORCIO JERICO	ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ INGENIERIA SAS 25% CORTES RUEDA INGENIERIA SAS 25% TERRA INGENIEROS CIVILES LTDA FAJARDO Y CIA LTDA 50%
27	CONSORCIO IDF SVP/9638	INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% SVP INGENIERÍA S.A.S 50%
28	CONSORCVIO VIAS JERICO	INCONSULTING SAS 50% CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS 50%

No.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES
29	VELNEC SA	N/A
30	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9638	SL SENDAS INGENIERIA SAS 50% ARCELIA ARIAS DIAZ 50%
31	CONSORCIO VIA JERICO PUEBLORRICO	DEACIVIL S.A.S. 50% DANIEL EDUARDO ARIAS 50%
32	INGECON SAS	N/A
33	CGR SAS	N/A
34	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS ANTIOQUIA 9638	GUSTAVO ROSO GOMEZ 50% ANTONIO JOSE PEDRAZA JMENEZ 50%
35	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	IAR PROYECTOS SAS 50% BATEMAN INGENIERIA SAS 50%
36	CONSORCIO SUROESTE DE ANTIOQUIA SY	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA SAS 50% YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 50%
37	INTERVIAL NOG	N/A
38	SOTA LTDA.	N/A
39	CSC INTERESTUDIOS 9638	N/A
40	CSC INTERESTUDIOS 9620	N/A
41	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 9638	CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA 50% INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS 50%
42	CONSORCIO SANTA MARIA 9638	RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA 50% SOLIUN INGENIERIA SAS 50%
43	GML INGENIEROS SA	N/A
44	CONSORCIO INTERVENTORES 50-38	JASEN CONSULTORES S.A.S. 50% ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA S.A.S. 50%
45	CONSORCIO JERVIAL 19	LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL 25% CAG INGENIERIA SAS 25% PROYECTOS VIALES SAS 50%
46	VIAS INTER JERICO	N/A
47	CONSORCIO INTERVIAS JPR	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. 75% INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. 25%
48	LCORC 2	N/A
49	PIV INGENIERIA SAS	N/A
50	CONSORCIO VFA	VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% ASESORIAS TECNICAS LTDA ASETEC 25%
51	CONSORCIO VIA JERICO	CONSULTORIA BOGOTANA SAS 50% JORGE MENDEZ PACHÓN 50%

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

17. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

"....."

18. Que el cronograma del proceso fue modificado mediante Adenda No. 2 y No. 3, publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, mediante las cuales se ajustó el cronograma.

19. Que el informe de evaluación ajustado a observaciones se publicó en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el día 6 de junio de 2019.

20. Que el resumen de la evaluación de las propuestas técnicas, se presenta en la siguiente tabla:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	
2	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S	889,134	100	10	999,134
3	ELSA TORRES ARENALES	889,871	100	10	999,871
5	CONSORCIO INTERVIAS 9638 (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS (SERVINC S.A.S) 50% - O.P.H. INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%)	840,604	100	10	950,604
6	2C INGENIEROS S.A	793,459	100	10	903,459
7	CONSORCIO COLOMBIA 2018 (CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES 30%)	768,050	100	10	878,050
9	ETA S.A	841,704	100	10	951,704
10	COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	841,212	100	10	951,212
11	INGEOCIM S.A.S	791,105	100	10	901,105
12	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2019 (RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - INTERSA S.A 50%)	890,000	100	10	1.000,000
13	CONSORCIO INGESCOR DJ (INGESCOR LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS RIOS URETA 25%)	889,922	100	10	999,922
14	CONSORCIO GALEON 9638 (GRUPO POSSO S.A.S 70% - ABIF INGENIEROS S.A.S 30%)	791,118	100	10	901,118
16	CONSORCIO V&M 9638 (VIASSTOP S.A.S 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%)	889,703	100	10	999,703
18	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA	831,553	100	10	941,553
20	JPS INGENIERIA S.A	785,067	100	10	895,067
21	CONSORCIO INTERDESARROLLO (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%)	867,681	100	10	977,681
22	CONSORCIO VIAL DM (DPC INGENIEOS S.A.S 50% - MS INGENIEROS COLOMBIA S.A.S 50%)	788,558	100	10	898,558

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	
23	BAC GROUP SAS	819,644	100	10	929,644
24	CONSORCIO METROVIAL (JAIME HERNANDO RINCON CHAPARRO 30% - RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 70%)	890,000	100	0	990,000
25	GNG INGENIERIA S.A.S	840,462	100	10	950,462
27	CONSORCIO IDF-SVP (INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% - SVP INGENIERIA S.A.S 50%)	840,734	100	0	940,734
29	VELNEC S.A	856,768	100	10	966,768
30	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9638 (SL SENDAS INGENIERIA S.A.S 50% - ARCELIA ARIAS DIAZ 50%)	787,601	100	10	897,601
33	CGR SAS	841,109	100	10	951,109
34	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS ANTIOQUIA 9638 (GUSTAVO ROSO GOMEZ 50% - ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ 50%)	632,121	100	10	742,121
35	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA (IAR PROYECTOS S.A.S 50% - BATEMAN INGENIERIA S.A.S 50%)	889,948	100	10	999,948
36	CONSORCIO SUROESTE DE ANTIOQUIA SY (SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S 75% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 25%)	889,250	100	10	999,250
41	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 9638 (CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA 50% - INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S 50%)	889,832	100	10	999,832
43	GMC INGENIEROS S.A	889,806	100	10	999,806
45	CONSORCIO JERVIAL 19 (LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL 25% - CAG INGENIERIA S.A.S 25% - PROYECTOS VIALES S.A.S 50%)	791,118	100	10	901,118
46	CONSORCIO INTER JERICO (INGENIERIA BASICA S.A.S 50% - ECOVIAS S.A.S 50%)	788,998	100	10	898,998
47	CONSORCIO INTERVIAS JPR (INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S 75% - INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S 25%)	793,955	100	10	903,355
49	PIV INGENIERIA S.A.S	804,734	100	10	914,734
50	CONSORCIO VFA (VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA (ASETEC) 25%)	889,974	100	10	999,974

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	
51	CONSORCIO VIA JERICO (CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S 50% - JORGE MENDEZ PACHON 50%)	888,655	100	10	998,655

**21.** Que en el Orden de Elegibilidad se relacionan los puntajes totales de los oferentes hábiles, es decir: Experiencia + discapacidad + Estimulo a la Industria. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 ORDEN DE CALIFICACIÓN y teniendo en cuenta que se consideran elegibles aquellos proponentes que hayan obtenido un puntaje acumulado mínimo de setecientos (700) puntos en la calificación de la Experiencia del proponente, se realiza el siguiente Orden de Elegibilidad, con los datos consignados en el presente informe de evaluación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	12	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2019 (RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - INTERSA S.A 50%)	1000,000
2°	50	CONSORCIO VFA (VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA (ASETEC) 25%)	999,974
3°	35	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA (IAR PROYECTOS S.A.S 50% - BATEMAN INGENIERIA S.A.S 50%)	999,948
4°	13	CONSORCIO INGESCOR DJ (INGESCOR LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS RIOS URETA 25%)	999,922
5°	3	ELSA TORRES ARENALES	999,871
6°	41	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 9638 (CODIPRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA 50% - INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S 50%)	999,832
7°	43	GMC INGENIEROS S.A	999,806
8°	16	CONSORCIO V&M 9638 (VIASTOP S.A.S 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%)	999,703
9°	36	CONSORCIO SUROESTE DE ANTIOQUIA SY (SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S 75% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 25%)	999,250
10°	2	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S	999,134
11°	51	CONSORCIO VIA JERICO (CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S 50% - JORGE MENDEZ PACHON 50%)	998,655
12°	24	CONSORCIO METROVIAL (JAIME HERNANDO RINCON CHAPARRO 30% - RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 70%)	990,000
13°	21	CONSORCIO INTERDESARROLLO (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%)	977,681
14°	29	VELNEC S.A	966,768
15°	9	ETA S.A	951,704
16°	10	COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	951,212
17°	33	CGR SAS	951,109
18°	5	CONSORCIO INTERVIAS 9638 (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS (SERVINC S.A.S) 50% - O.P.H. INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%)	950,604
19°	25	GNG INGENIERIA S.A.S	950,462
20°	18	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA	941,553
21°	27	CONSORCIO IDF-SVP (INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% - SVP INGENIERIA S.A.S 50%)	940,734

"....."

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
22°	23	BAC GROUP SAS	929,644
23°	49	PIV INGENIERIA S.A.S	914,734
24°	6	2C INGENIEROS S.A	903,459
25°	47	CONSORCIO INTERVIAS JPR (INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S 75% - INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S 25%)	903,355
26°	14	CONSORCIO GALEON 9638 (GRUPO POSSO S.A.S 70% - ABIF INGENIEROS S.A.S 30%)	901,118
27°	45	CONSORCIO JERVIAL 19 (LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL 25% - CAG INGENIERIA S.A.S 25% - PROYECTOS VIALES S.A.S 50%)	901,118
28°	11	INGEOCIM S.A.S	901,105
29°	46	CONSORCIO INTER JERICO (INGENIERIA BASICA S.A.S 50% - ECOVIAS S.A.S 50%)	898,998
30°	22	CONSORCIO VIAL DM (DPC INGENIEROS S.A.S 50% - MS INGENIEROS COLOMBIA S.A.S 50%)	898.558
31°	30	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9638 (SL SENDAS INGENIERIA S.A.S 50% - ARCELIA ARIAS DIAZ 50%)	897,601
32°	20	JPS INGENIERIA S.A	895,067
33°	7	CONSORCIO COLOMBIA 2018 (CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES 30%)	878,050

22. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo el día 7 de junio de 2019, a las 11:00 horas, según lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador y demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Apertura de Sobre Económico, la cual fue publicada en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el día 6 de junio de 2019 y hace parte integral de la presente resolución.

23. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente No. 12 CONSORCIO MANTENIMIENTO 2019 (RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - INTERSA S.A 50%), ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

24. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formularios No. 3.

25. Que con fundamento en lo señalado en la Ley No. 1607 de 2012 y de conformidad con la modificación del Estatuto Tributario por medio de la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014 y de acuerdo a la adición establecida en su artículo 19°, de la misma Ley, donde hace referencia al inciso 3 del artículo 25° de la Ley 1607 del 2012; el cual estipula que los Consorcios y Uniones Temporales estarán exonerados de los aportes de la seguridad social (Salud), SENA e ICBF siempre que la totalidad de sus integrantes también lo esté, por lo anterior la Entidad entra a modificar el Factor Multiplicador presentado por el proponente y el valor de la propuesta económica presentada por CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$411.618.620) incluido IVA del 19%.

26. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendará la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No.9638, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.

27. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 9638, hacen parte integral de la presente resolución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente CONSORCIO MANTENIMIENTO 2019, conformado por RUTH ELENA TABARES ZULETA con un 50% de participación e INTERSA S.A con un 50% de participación, representado por RUTH ELENA TABARES ZULETA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.303.454, el contrato derivado del Concurso de Méritos No. 9638, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS JERICO - PUEBLO RICO, SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por un valor estimado de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$411.618.620) incluido IVA del 19%. No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente Concurso de Méritos presente los componentes internos del Factor Multiplicador, de conformidad con el Pliego de Condiciones numeral 1.7.1. El presente contrato tendrá un plazo de Seis punto Cinco (6.5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

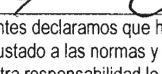
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora RUTH ELENA TABARES ZULETA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.303.454, quien obra en representación del CONSORCIO MANTENIMIENTO 2019 (RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - INTERSA S.A 50%), o a quien éste designe, el contenido integro de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martinez		7/06/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		7/06/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---